



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAL
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 288/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita de oficio por esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 o posteriormente, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que la detección de niveles elevados de nitrato se produjo a raíz de un análisis extraordinario realizado el 12/09/2023, que arrojó un valor de 65,70 mg/l. Este análisis fue solicitado por la Junta de Castilla y León ante la aparición de episodios similares en otras zonas de la región.

Una vez confirmada la presencia de nitrato en niveles superiores a los permitidos, se procedió de forma inmediata a informar a la población mediante carteles y bandos digitales, prohibiendo el consumo del agua del grifo.

En respuesta a la situación, el Ayuntamiento solicitó apoyo a la Diputación de Zamora, que proporcionó inicialmente una planta móvil de tratamiento de nitratos, permitiendo así el abastecimiento alternativo de los vecinos. Posteriormente, gracias a una subvención del Plan Sequía 2024, se instaló una estación fija de tratamiento (ETAP) con sistema de desnitrificación, cuyos efectos fueron positivos, logrando reducir los niveles a los límites permitidos. Se informa, no obstante, de una incidencia puntual en un análisis de noviembre de 2024, que fue corregida por la empresa responsable del mantenimiento,



la cual realiza un control continuo del sistema mediante monitorización informática. El Ayuntamiento considera que la situación está en este momento plenamente controlada.

A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar debemos señalar que, tanto al solicitar la información a esa Administración como antes de formular esta resolución, desde esta Defensoría se han verificado los datos que, respecto de esa zona de abastecimiento, constan en la plataforma SINAC, y al hacerlo comprobamos que el agua en este momento resulta apta para el consumo y se han reducido los niveles de nitrato presentes en esta zona de abastecimiento tras la instalación del sistema de desnitrificación que se menciona en su informe, por lo que es de esperar que situaciones como las reseñadas no vuelvan a reiterarse.

Pese a ello, debemos realizar algunas indicaciones a esa Administración respecto de la actualización de los datos que deben constar en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

Como V.I. conoce, el SINAC es un sistema de información que recoge datos sobre las características de los abastecimientos y de calidad del agua de consumo humano que se suministra a la población.

El uso de la aplicación es obligatorio para toda persona o entidad pública o privada que gestione un abastecimiento o partes del mismo o que controle la calidad del agua de consumo humano y/o esté relacionado con la gestión del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, ya que los datos que aparecen reflejados en este sistema permiten que cualquier persona pueda examinar la situación de un abastecimiento y conocer de esa forma si presenta algún problema o deficiencia, y si se realizan en él los correspondientes análisis y/o tratamientos, facilitando así la posibilidad de tomar las medidas precautorias que se consideren convenientes.

Es la Administración local, o en su caso los operadores, la autoridad sanitaria y la administración hidráulica en el ejercicio de sus respectivas competencias, quienes deben poner a disposición de los ciudadanos, de forma accesible, toda la información actualizada de la que dispongan, información a la que se refiere el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Más en concreto, conforme se indica en el Anexo XI del Real Decreto 3/2023 (Parte B), la administración local o, en su caso, el operador de la red de distribución, deben facilitar, para su constancia en SINAC, la siguiente información:



Información actualizada periódicamente a lo largo del año: a) Los diez últimos boletines de la red de distribución de los análisis de control, los cinco últimos boletines de la red de distribución de análisis completo y de control de radiactividad que gestione, con todos los parámetros cuantificados, la fecha de la toma de muestra y los resultados de cada uno de los parámetros con sus unidades y señalando el tipo de análisis de que se trata;

b) Los resultados de los siguientes parámetros: dureza, calcio, magnesio y potasio, actualizados al menos una vez por semestre.

Información actualizada anualmente en los 20 primeros días de cada año: datos generales sobre la estructura y propietarios de las infraestructuras (ETAP, depósitos y redes), el operador de la red, zonas de abastecimiento y población abastecida estimada, y también, por lo que resulta de especial interés para el tema que nos ocupa, indicaciones sobre los procesos unitarios de tratamiento que son utilizados para la potabilización del agua de dicha red.

A modo de ejemplo se citan el desarenado/desbaste, aireación, preoxidación, coagulación/floculación, decantación, filtración, ozonización, adsorción, corrección de pH, remineralización, ablandamiento, resinas de intercambio iónico, nanofiltración, ultrafiltración, ósmosis inversa, microfiltración y otros tratamientos; tanto en depósito como en red de distribución.

Pues bien, en este caso, no consta en la plataforma SINAC el sistema de tratamiento que, según se indica en su informe, está instalado en su municipio desde el año 2024 para la desnitrificación del agua captada, apareciendo únicamente reflejado un tratamiento básico de desinfección y de filtración. Ello supone que no se está facilitando a la ciudadanía una información completa y veraz, tanto sobre la calidad del suministro como sobre los procesos que esa Administración está aplicando para su potabilización.

Resulta, por lo tanto, necesario que actualicen dichos datos en la referida plataforma y realicen, si no lo han hecho aún, todas las notificaciones que correspondan, tal y como establece el apartado 9 del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se siga manteniendo una vigilancia constante sobre la calidad del agua suministrada en su localidad, asegurando que se llevan a cabo controles periódicos y que se adoptan



medidas correctoras inmediatas en caso de detectarse niveles elevados de nitratos u otros contaminantes, con el fin de garantizar la seguridad y salubridad del abastecimiento de agua a la población.

SEGUNDA: Que, en todo caso, se proceda a actualizar los datos que constan en la plataforma SINAC, reflejando correctamente la existencia del sistema de desnitrificación implementado, así como cualquier otro tratamiento aplicado al agua captada, en cumplimiento de las exigencias que se contienen tanto en el Real Decreto 3/2023 como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).